

TRABAJO SOCIAL Y MEDIACIÓN FAMILIAR: UN ENFOQUE PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL PROCESO MEDIADOR. ORIENTACIONES PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LOS SUPUESTOS DE RUPTURA DE PAREJA

SOCIAL WORK AND FAMILY MEDIATION: AN APPROACH FOR MINOR PROTECTION IN THE MEDIATING PROCESS. ORIENTATIONS FOR THE PROFESSIONAL PRACTICE IN CASES OF SPLIT COUPLES

EMILIANO CURBELO-HERNÁNDEZ, HÉCTOR DEL-SOL-FLOREZ
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA. ESPAÑA

“Existimos, somos lo que somos por la manera de contarnos a nosotros mismos y a los otros acerca de uno mismo y la propia continuidad a través de cambios azarosos y del continuo del vivir: proceso donde uno se narra a sí mismo, a los otros y es narrado por los demás”.
(Humberto Maturana).

RESUMEN

El presente artículo brinda tratamiento especializado a una temática insuficientemente abordada en el panorama español: la protección del menor en la mediación familiar desde una óptica psicosocial. Con el devenir del tiempo, ésta se ha ido configurando como un referente prioritario para la práctica profesional, constituyendo la ruptura de pareja en los supuestos de separación y divorcio, un nuevo escenario generador de un cambio de perspectiva sociocultural, permitiendo a las partes intervinientes con la ayuda de un tercero, neutral e imparcial, transitar del paradigma “ganador/perdedor” al de “ganador-ganador”, con el valor añadido que éstas han de convertirse en centro y protagonistas de sus propios acuerdos, redundando en el beneficio familiar, y en particular, en los hijos menores.

PALABRAS CLAVES

Mediación familiar. Convenio regulador. Interés superior del menor. Trabajo social. Oportunidad.

ABSTRACT

The present article offers specialised attention to a subject insufficiently accosted in the Spanish scene: the protection of minors in the family mediation process from a psychosocial optics. The protection of minors has progressively become a priority reference for the professional practice of Social Work. Split marriages (either in the cases of separation or divorce) are a new scenario that generates a sociocultural shift of perspective that allows the acting parties to move from the “winner/loser” to the winner/winner” paradigm with the assistance of a third, neutral, and impartial party. An added value is that families become the actors of their own agreements, with the resulting general benefit for all their members, and specially for minors.

KEYWORDS

Family Mediation. Regulatory Agreement. Family. Separation. Divorce. Best Interest Minors. Social Work. Opportunity.

Recibido: 2009.04.07. Revisado: 2010.04.20. Aceptado: 2010.07.14. Publicado: 2010.09.14.

Correspondencia: Emiliano A. Curbelo Hernández. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Universidad de La Laguna. Tenerife. Islas Canarias. España.672299462 Mail. ecurbelo@ull.es.

INTRODUCCIÓN

La mediación, con carácter general, es una función inherente del trabajador y la trabajadora social, suficientemente abordada en la literatura especializada sobre trabajo social, en el código deontológico de la profesión de mayo de 1999, en el Libro Blanco de Título de Grado en Trabajo Social, así como en los diferentes planes de Grado en la disciplina. De ahí que, éste con su corpus epistemológico y metodológico, y la mediación familiar, desde su visión multidisciplinar y transdisciplinar, constituyen un binomio fundamental para propiciar un cambio de perspectiva en la actuación profesional.

Sin lugar a dudas, la mediación familiar debe constituir una nueva forma de entender y comprender nuestra práctica profesional, y por tanto, el papel que debe ocupar el trabajo social en el siglo XXI.

No es nuevo que, el trabajador y la trabajadora social, han utilizado de forma explícita o implícita diferentes técnicas de resolución de conflictos, entre las que podemos encontrar *vg.*, el reencuadre, el parafraseo, la reformulación, la escucha activa, por mencionar algunas de ellas. Éstas, de un modo u otro, forman parte del propio proceso de mediación familiar, promoviendo el logro de una cultura del acuerdo, construyendo puentes para transitar del binomio “perdedor/ganador” al monomio “ganador-ganador”. Partiendo de este punto de vista, el trabajo social presenta insospechadas oportunidades para desplegar la función mediadora.

En efecto, como disciplina científica, debe abrirse a una comprensión diferente de la intervención. El trabajador y la trabajadora social en disímiles ocasiones, de modo formal o informal, ha llevado a cabo mediaciones o seudomediaciones en su actuación profesional, en algunos casos, permeadas de la improvisación y la espontaneidad, en ocasiones, alejadas de herramientas inherentes al proceso mediador que le permitirían mayor rigor científico en la praxis.

De este modo, la mediación familiar, debe entenderse como una institución relevante para el trabajo social por su aportación al bienestar social y familiar, así como por el sublime principio de defensa de la prosecución del interés superior del menor.

A la luz de lo expuesto, no pretendemos realizar una revisión teórica exhaustiva sobre el trabajo social y la mediación familiar por considerar que, en el panorama español y extranjero, existen referencias sobre la cuestión. Es así que, nuestra prioridad, ha sido realizar una sistematización de la práctica profesional, objetivada en las tablas que más adelante se presentan, cuyo contenido versa sobre los aspectos

de protección y riesgo a considerar por el mediador o la mediadora en la protección del menor, concretamente, en relación a la adopción de los acuerdos por parte del equipo parental, alusivos a los elementos más significativos configuradores del Convenio Regulador de nuestro Código Civil.

Con esta iniciativa aspiramos a enriquecer en cierta medida, las publicaciones especializadas en el contexto español que, con un enfoque práctico, abordan la problemática, encuadrada en una visión psicosocial. Por tanto, el artículo presupone un punto de partida, tendente a promover un espacio de debate, reflexión y discusión crítica, para que, desde una óptica constructivista, se articule la génesis de un cambio de perspectiva, de entender y comprender, una nueva forma de proteger a los hijos menores, fruto de la práctica profesional, bajo el paraguas de argumentos sustentados en las ciencias sociales.

Los contenidos del texto se articulan en torno a dos apartados, que se inician con un recorrido conceptual con el objeto de situar al lector en la comprensión del tema. Seguidamente, se aborda partiendo de la experiencia mediadora, los aspectos medulares a considerar por el profesional de este ámbito en el ejercicio de sus funciones, en los supuestos de ruptura de pareja (separación y/o divorcio), finalizando con una propuesta de factores de riesgo y protección vinculados con los elementos configuradores del Convenio Regulador, que afectan al interés del menor: guarda y custodia; uso de la vivienda familiar; sistema de comunicación y pensión de alimentos, teniendo como referente, la consecución de los posibles acuerdos a los que pudiese llegar el equipo parental en aquellas familias con hijos.

En este espacio, debemos arbitrar la posibilidad de definir y establecer los mismos, pues supone un doble beneficio, para el trabajador y la trabajadora social como mediador, la familia y por extensión, para los hijos menores, constituyendo éstos últimos los verdaderos protagonistas del proceso. Estos factores, pretenden servir de orientación para los trabajadores y trabajadoras sociales y el resto de profesionales competentes para el ejercicio profesional.

Por último, concretar que los tópicos recogidos en cada una de las tablas, parten de la práctica profesional mediadora, siendo imposible abordar todos y cada uno de los supuestos, debido a la multiplicidad de situaciones que nos podemos encontrar. Ello sugiere que puedan producirse otros que deberán valorarse como nuevas oportunidades de estudio.

TRABAJO SOCIAL Y MEDIACIÓN FAMILIAR. UNA APUESTA PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ÁMBITO DE LA RUPTURA DE PAREJA

“Mucha gente cree que discrepa de los demás y lo que pasa es que no tienen valor para hablar unos con otros”.

[John H. Newman](#) (1801-1890).

El trabajo social es la disciplina que se ocupa de conocer las causas-efectos de los problemas sociales y lograr que los hombres asuman una acción organizada, tanto preventiva como transformadora que los supere. (Kisnerman, 1990:116). Además, el mismo autor, señala que es una intervención intencionada y científica, por lo tanto racional y organizada, en la realidad social, para conocerla-transformarla, contribuyendo con otras profesiones a lograr el bienestar social de la población, entendiendo este como un sistema global de acciones que respondiendo al conjunto de las aspiraciones sociales, eleva la calidad de vida de una sociedad.

En referencia a la mediación familiar, Ripol, (2001:53-54) resume los puntos coincidentes de diversas definiciones, señalando que se considera la intervención en un conflicto o en una negociación de dos o más partes, a partir de la demanda de las partes implicadas, con la presencia del mediador que se constituye en tercera parte, el cual debe ser profesional, neutral, cualificado, imparcial, sin ningún poder de decisión, y aceptable a las dos partes, que pueda garantizar la confidencialidad de lo tratado. La tarea del cual consiste en ayudar a las partes a resolver sus conflictos, para que ellos mismos lleguen a decisiones constructivas y a acuerdos que sean satisfactorios, viables, válidos, duraderos recíprocamente aceptables, que permitan una entente estable, que tengan en cuenta y ayuden a resolver las necesidades de la propia pareja, los hijos (de la pareja) y otras personas ligadas a la pareja, y que permitan una relación familiar posdivorcio. Por consiguiente, pretende facilitar las vías de diálogo y establecer la comunicación, con el objetivo de llegar a acuerdos- totales o parciales - en que ninguno de los intervinientes sea el perdedor. (García, 2003:18).

Sobre los beneficios de la mediación familiar en la protección de los hijos menores, Ripol, (2001:54) señala los siguientes principios: ayudar a los progenitores a mantener el contacto con sus hijos e hijas y sobre todo, a compartir su rol paterno y materno a

pesar de la interrupción del matrimonio y de la convivencia, enfatizando, que si bien el divorcio implica una ruptura del ciclo vital familiar, el rol de los padres debe incluir tanto respuestas a las necesidades inmediatas de sus hijos e hijas como el establecer estrategias que permitan prevenir y solventar necesidades que los hijos puedan tener en el futuro.

En este sentido, es evidente que, desde una perspectiva sociocultural, hemos asumido mediante la educación y socialización que el divorcio es un fenómeno tácitamente negativo, cuestión en la que discrepamos, pues su análisis debe ir más allá. Por consiguiente, las claves se encuentran en cómo los protagonistas son capaces de reconducirlo y normalizar la situación, para evitar que los hijos menores se vean implicados en el conflicto o se erijan como “víctimas” o “culpables”. Todo ello con el fin de evitar un doloroso duelo de lealtades que comprometa el desarrollo evolutivo infantil. Es entonces, la mediación familiar, un pilar y lugar importante para deconstruir tal creencia y espacio de crecimiento personal y familiar, no para “desnudar la verdad del otro”, sino para entretener alternativas, mejorando la comunicación entre sus miembros y protegiendo, particularmente, a los más frágiles: los menores. Por ello, el mediador o la mediadora deberán siempre recordar que el divorcio (...) es la oportunidad de reanudar el crecimiento personal y de consolidar vínculos importantes con los hijos, con los padres, con los amigos, con nuevas relaciones. Pero puede ser desaprovechada y terminar en un proceso de infantilización y de ruptura de vínculos. (Cárdenas, 1999:57).

De este modo, los padres, lejos de considerarse adversarios, deben percibirse como sujetos con un interés común: la protección de los menores, propiciando una comunicación más fluida que les permita mantener una relación posterior estable y ejercer conjuntamente sus responsabilidades parento filiales. Ello requiere de la pareja un esfuerzo importante, dirigido de forma primordial a un aislamiento suficiente del conflicto conyugal, que permita garantizar la continuidad de las funciones parentales y evitar que los hijos queden atrapados en el interior de las desavenencias, al mismo tiempo que éstas se van resolviendo. (Bolaños, 2008:20)

Acertadamente, la práctica confirma que, en la construcción de los acuerdos relacionados con el menor, en ocasiones, subyacen intereses “ocultos” de uno u ambos progenitores, los cuales pueden poner en peligro su bienestar. A modo de ejemplo, piénsese en los derivados del sistema de comunicación vg. flexibilidad horaria, disposición práctica de

ambos, y en cuanto a las necesidades del menor, vg. interferencia en sus actividades escolares, tiempos y contextos de ocio, relación e interacción con otras redes de apoyo.

En suma, el profesional mediador debe contribuir a orientar a las partes sobre la nueva reorganización familiar, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los miembros de la familia, y en especial, de los hijos, siendo necesario considerar sigilosamente las nuevas realidades y circunstancias de nuestra diversidad familiar vg. (familias nucleares, reestructuradas, homoparentales, adoptivas, etc...), todas ellas necesitadas de orientación para reconducir por buenos derroteros la educación de sus hijos. Dicho de otro modo, afrontar la dificultad que supone construir un nuevo proyecto de vida después de la ruptura de la pareja, pero de ninguna manera propiciando un criterio invasivo que determine el obrar (...) en el ámbito de la privacidad familiar. Por el contrario, queremos que se salvaguarde la dignidad y la privacidad de todos los miembros de la familia involucrados, particularmente la de los niños. (Risolía de Alcaro, 1996:127).

A nuestro juicio, más allá de lo expuesto con anterioridad, la esencia del proceso radica fundamentalmente en promover unas adecuadas competencias parentales y/o familiares, a través de la adopción de los acuerdos, garantizando a los menores un bienestar basado en un óptimo espacio educativo y afectivo-emocional. A la luz de lo indicado, Rodrigo, Máiquez, Martín y Byrne, (2008:17) plantean que el bienestar y la integración social de la familia es una de las formas más eficaces de proteger al menor y promover su buen trato.

No obstante, la práctica demuestra que la mayoría de los padres no cuentan con las habilidades, destrezas y competencias parentales para cumplir con tan difícil tarea. Entonces, el mediador o la mediadora deberán colaborar desde la imparcialidad y la neutralidad en la elaboración de proyectos familiares, sustentados en criterios abordados en el segundo capítulo, los cuales constituyen una piedra angular y factor protector a la hora de la construcción de los acuerdos.

En esta dirección, la paternidad o maternidad del profesional de la mediación, se vertebra como factor protector, pues, el equipo parental lo valora con mayor credibilidad, sobre todo, cuando se transitan por puntos álgidos en la adopción de los acuerdos. ¿Significa que los mediadores y mediadoras que carezcan de esta experiencia se encuentren imposibilitados para el desempeño de su labor cuando de pro-

tección de menores se trata? A nuestro modo de ver, de ningún modo, dependerá de sus competencias, estrategias, ética mediadora y capacidad resolutoria para solventar preguntas tan azarosas como: ¿Usted es padre o madre? ¿Cómo podría entendernos? Por supuesto, aquellos que lo fueren estarán en evidente ventaja, encontrándose en mejores condiciones para empatizar vs simpatizar con las partes intervinientes, comprender y re-conocer sus necesidades, intereses y motivaciones con respecto a sus hijos y viceversa.

Partiendo de estos argumentos, de cualquier forma, surge la necesidad de promover un enfoque positivo hacia la familia, con el propósito de re-conocer sus fortalezas y/o potencialidades, siendo conscientes de la necesidad que los padres (...) comprendan los conceptos de protección del menor y de mediación (García-Longoria y Sánchez, 2004:264). Por ello, para una protección efectiva del bienestar del menor, es vital que el profesional cuente con información-formación en cuanto a los criterios de primer orden a apreciar vg. calendario evolutivo del menor, metas y pautas educativas, estilos de vida, particularidades como: menores con Necesidades Educativas Específicas y Necesidades Educativas Especiales, al mismo tiempo de disponer de conocimientos sobre aspectos normativos, jurídicos, legales. Estos elementos, si hablamos de protección efectiva, convertirán al profesional en un verdadero “guardián” de la gran voz “ausente”, pues no es la primera vez que a través del relato o la revelación de los progenitores en el proceso mediador, se hacen visibles indicios o sospechas de desprotección infantil. Entonces deberemos preguntarnos como mediadores y mediadoras ¿Qué hacer? ¿Cómo actuar? Un sencillo criterio objetivo nos conduce a la siguiente reflexión: por un lado, lo primordial es proteger al menor de la situación, evitando la reproducción de los factores que la generan, y por otro, se deben respetar estrictamente los principios deontológicos de confidencialidad y de secreto profesional en el ámbito mediador. En estos supuestos, son muy “discutibles”, aunque el profesional deberá informar sobre la situación a las autoridades competentes, primando ante todo la protección suprema de los más pequeños.

En resumidas cuentas, la lógica infiere hablar de “fracaso”, pues la desprotección infantil, si es corroborada, es un predictor no viable en la mediación, estando fuera de nuestro marco competencial. Sin embargo, bajo nuestro punto de vista, es hora de eliminar el sesgo cognitivo de asociar fracaso a la no adopción de acuerdos. Desde otra perspectiva, habremos ganado todos por preservar un interés so-

cial común, coincidiendo que la mayoría de las otras formas de negociar el divorcio olvidan los intereses preferentes de los niños. En cambio, en la mediación, estos son siempre de la mayor importancia (Álvarez, Hurtado, Jiménez, López y Mateos, 2002:76).

A continuación, se exponen una serie de claves, desde la mirada de la práctica profesional, encaminadas a salvaguardar el interés del menor en la mediación familiar:

1. Entender los intereses mutuos del equipo parental en relación con sus hijos, en lugar de los derechos individuales, considerando las necesidades en conjunto.

2. Promover que los progenitores se consideren copartícipes de su propio proceso, así como de las alternativas para la toma de decisiones, a partir de la construcción objetiva de sus acuerdos, en beneficio de los hijos.

3. Asumir por el mediador o la mediadora un rol “neutral”, de mero acompañamiento, con un estilo flexible de trabajo, que permita adecuar la estructura y el ritmo del proceso según la dinámica de la relación progenitores-hijos.

4. Imprimir en la dinámica del proceso mediador valor y peso a las actuaciones proactivas y no solo reactivas en la esfera de las interacciones en el proceso de comunicación entre los progenitores y sus hijos menores.

5. Focalizar la atención no sólo en el conocimiento de los factores de riesgo, sino también en las capacidades/potencialidades de los miembros de la familia, con especial énfasis en los menores y en las relaciones fraternas.

6. Orientar a los progenitores para que consideren y re-consideren las Necesidades Educativas Específicas y/o Necesidades Educativas Especiales de los hijos menores en la adopción de los acuerdos.

En general, las cuestiones expuestas deben desarrollarse al amparo de la ética profesional, respetando estrictamente los verdaderos protagonistas del proceso, y en mayor medida, las necesidades objetivas de los hijos menores.

EL CONVENIO REGULADOR: SUGERENCIAS Y PROPUESTAS SOBRE CRITERIOS (FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN). ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL EQUIPO PARENTAL

“El verdadero significado de las cosas se encuentra al tratar de decir las mismas cosas con otras palabras”.

Charles Chaplin (1889-1977).

Llegados a este punto, se describen, a modo orientativo, los factores de protección y riesgo a tener en cuenta por el mediador o la mediadora a la hora de acompañar a los progenitores en la adopción y/o concreción de los acuerdos. Como bien hemos venido explicitando, recordar que estamos haciendo alusión a algunos de los elementos conformadores del Convenio Regulador: guarda y custodia; uso de la vivienda familiar; sistema de comunicación y pensión de alimentos.

A continuación, se describen en las tablas I, II y III, los factores de protección y riesgo que permiten al mediador o la mediadora orientar y re-orientar las pautas educativas. Estas pautas, si bien no se aluden en el Código Civil español, en lo referido al Convenio Regulador, es trascendental considerarlas como elementos prioritarios para la educación de los hijos, siendo conveniente atender a las mismas de forma transversal durante el proceso.

TABLA I: Pautas Educativas y de Crianza I

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
No existen antecedentes sobre violencia familiar. No hay datos de padre/madre con historial de antecedentes penales.	El padre/madre admite haber ejercido acciones de violencia o agresión hacia niños, adultos, o miembros de la familia.	No objeto de mediación: Derivación a servicios e instituciones competentes.
No se disponen de datos o antecedentes de variables desprotectoras del menor.	Se dispone de conocimiento de situaciones de riesgo y/o desamparo.	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.

<p>El padre/madre posee un adecuado conocimiento de las conductas y las necesidades apropiadas a la edad del niño(a).</p>	<p>El padre/madre cuenta con un entendimiento muy escaso o casi nulo de las conductas y necesidades apropiadas a la edad.</p>	<p>Objeto de mediación familiar. El mediador/a familiar podrá solicitar a los padres que realicen un pequeño retrato de cada hijo con el objetivo de: Compartir información sobre los niños (poner al día al menos informado). Ver en qué grado coinciden o discrepan sobre la personalidad, temperamento, necesidades y afectos del niño. Facilitar una comunicación positiva (hablar sobre intereses compartidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mediador/a podrá preguntar en la recogida de información sobre el niño sobre: <ul style="list-style-type: none"> • Su personalidad y temperamento. • La fase de su desarrollo físico, emocional, intelectual. • ¿Cómo va en la escuela: en el trabajo escolar y con los amigos? • ¿Cómo se lleva con sus hermanos? • Su salud. • Sus intereses y actividades. • Algunas necesidades o dificultades especiales. • ¿Cómo saben los padres cuándo el niño está contento o triste?.
---	---	---

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005)¹.

TABLA II: Pautas Educativas y de Crianza II

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
<p>Los progenitores muestran habilidades parentales y técnicas de crianza infantil acordes con el nivel evolutivo del niño y con su responsabilidad en el cuidado de este</p>	<p>El padre/madre no desarrolla comportamientos adecuados que garanticen un mínimo nivel de cuidado del niño.</p>	<p>Objeto de mediación. El mediador/a familiar apoyará y orientará a los progenitores en el desarrollo de buenas prácticas de crianza. El mediador/a familiar podrá apoyarse en programas de intervención con el objetivo de: Favorecer el autocontrol. Desarrollar habilidades de comunicación e interacción. Formación en nociones básicas acerca del ritmo y calendario evolutivo infantil. Esta enseñanza debe ser práctica y estar basada en la acción, pues se ha demostrado que la sola utilización de charlas y conferencias no provoca efectos apreciables.</p>

El padre/madre revela haber tenido una historia de crianza adecuada. Tiene una percepción muy positiva de la vinculación con sus figuras de apego, siendo éstas estables (no víctima de situación de desprotección alguna).	Se conoce que la historia de crianza del padre/madre (o ambos inclusive) ha sido claramente traumática, institucionalizada o ha carecido de figuras de apego. Ha sido víctima de malos tratos.	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.
El padre/madre conoce los límites de la disciplina y las condiciones para que resulte positiva. Utiliza la disciplina de manera apropiada.	La fuerza es considerada como un uso apropiado del poder. Se realizan demandas no realistas al niño, la mayoría. Se le castiga con frecuencia por ensayar nuevas conductas y no obedecer. Raramente se le enseña/educa al niño a obedecer.	Objeto de mediación. El mediador/a los orientará con pautas educativas consensuadas por el equipo parental. La figura del mediador/a deberá derivar al padre/madre a un programa de intervención familiar que garantice un adecuado aprendizaje de estilos educativos.
Los padres no presentan ningún tipo de deficiencia, patología o enfermedad. Su estado de salud es bueno o normal. No se conoce factores que influyan de manera negativa en su capacidad para desarrollar sus responsabilidades parentales.	Presencia de deficiencias, patologías o enfermedades de origen y manifestación física (limitan el funcionamiento normal e impiden la ejecución de su rol parental).	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

TABLA III: Pautas Educativas y de Crianza III

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
No se detectan problemas de drogodependencias en los padres.	El padre/madre afirma consumir drogas/alcohol, fármacos de manera ocasional y/o sistemática.	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.
Ambos progenitores reconocen las situaciones de desprotección infantil existentes, asumen su responsabilidad sobre las mismas y valoran adecuadamente la gravedad de dichas situaciones y de sus consecuencias para el bienestar de los niños.	Ambos padres rechazan la existencia de cualquier situación de desprotección infantil. Aseguran a pesar de algunos indicios - y evidencias existentes - que los niños se encuentran bien atendidos/cuidados/educados.	En ambos casos, no objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

Retomando algunos de los elementos formales configuradores del Convenio Regulador, seguidamente, abordaremos cada uno de ellos:

Guarda y Custodia. En circunstancias normales, lo deseable sería que la patria potestad fuera compartida por ambos progenitores. Se debe explicar con claridad a los padres que, aunque los hijos no

convivan habitualmente con uno de ellos, el progenitor no custodio debe participar activamente en la educación y en la toma de decisiones importantes en la vida de éstos.

En las tablas IV, V y VI se definen los elementos más significativos de protección y riesgo en relación a la guarda y custodia de los hijos.

TABLA IV: Guarda y Custodia I

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
No se tienen datos o indicios de variables desprotectoras del menor.	Conocimiento de situaciones de riesgo y/o desamparo.	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.
Óptimo apego/interacción padre-hijo: madre. Óptimo apego/interacción madre-hijo: padre.	Carencia de afectividad/apego.	Objeto de mediación. Podrá invitarse a los progenitores a participar en un programa de orientación e intervención familiar.
Adaptación de la situación laboral del progenitor con las necesidades del niño.	Desadaptación de la vida laboral del progenitor con las necesidades del menor.	Objeto de mediación. Cuando uno de los progenitores o el mediador/a considera que hay un riesgo para el niño, se debe explorar esta cuestión con carácter inmediato a fin de clarificar la situación. El mediador/a podrá apoyarse en interrogantes, por ejemplo: ¿Qué habéis hecho o pensado para solucionar el problema? ¿Es este un tema de enfrentamiento entre vosotros?
Consideración de la edad del niño, en los primeros estadios de su infancia (lactancia).	No se considera el desarrollo evolutivo del niño (edad, necesidades, intereses).	Objeto de mediación. Las preguntas enfocadas hacia el presente pudiesen ser utilizadas por el mediador/a de modo oportuno y conveniente. Ejemplo: ¿Cómo cree cada uno que llevan la crianza y educación de sus hijos? ¿Cómo se lleva con sus hermanos? ¿A quién está más unido?

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

TABLA V: Guarda y Custodia II

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
Adecuadas expectativas parentales hacia el niño.	Inadecuadas expectativas parentales hacia el menor.	Objeto de mediación. El mediador/a se podrá apoyar en programas de intervención. Ejemplo: participación de los progenitores en grupos educativos. El uso del rotafolios y del ecograma contribuye a mostrar los aspectos de la responsabilidad parental en qué están de acuerdo y en las que discrepan.
Mantenimiento de buenas relaciones con la nueva pareja de sus progenitores.	Discrepancias con la nueva relación de uno o de ambos padres.	Objeto de mediación. Excepcionalmente si la situación lo requiere el mediador/a familiar podrá invitar a la nueva pareja al proceso de mediación familiar.

<p>El progenitor custodio es adulto (mayor de 25 años) y cuenta con otros referentes que le apoyan positivamente en el cuidado de los niños.</p>	<p>El progenitor custodio tiene menos de 20 años, vive solo o con un compañero(a) de edad similar, no disponiendo de apoyos externos.</p>	<p>Objeto de mediación. El mediador/a familiar indagará si la situación conduce a prácticas de riesgos en el menor. Dada las circunstancias si se encuentra indicios de desprotección informará a los servicios e instituciones competentes.</p>
--	---	--

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

TABLA VI: Guarda y Custodia III

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
<p>Los padres mantienen contacto y relaciones sociales positivas con vecinos/amigos que suponen una fuente disponible de apoyo para ellos.</p>	<p>Los padres disponen de pocos amigos/vecinos y/o sus relaciones con éstos no son totalmente positivas. La disponibilidad de amigos/vecinos como fuentes de apoyo es bastante irregular y éstos se muestran reticentes a pedir su ayuda.</p>	<p>Objeto de mediación. El mediador/a hará ver al equipo parental la importancia de las redes de apoyo para la pareja, y en especial, para la educación y desarrollo de los hijos. Ejemplo: Preguntas enfocadas al presente. ¿Hay otros parientes que vivan cerca? ¿Existen otras personas especialmente importantes para el niño?</p>
<p>En los supuestos de la adopción de la guarda y custodia compartida existe en los acuerdos la claridad en: fechas, eventos, meses, que el niño estará con un progenitor u otro, logrando incluso, igualdad al considerar años pares e impares.</p>	<p>En los casos de guarda y custodia compartida las decisiones no son claras y ambiguas a la hora de establecer la permanencia del menor con uno u otro progenitor.</p>	<p>Objeto de mediación. El mediador/a familiar estará alerta en el momento en que el equipo parental adopte los acuerdos, velando que estos no sean dañosos para el menor. Este podrá invitar a los progenitores a dibujar en el rotafolios un calendario que represente un período de cuatro semanas (o cualquier otro) con los días divididos en mañana y tarde solicitando a los padres explicación sobre su organización actual y los acuerdos que proponen. Marcarlos gráficamente, con colores diferentes, sirve para subrayar cuánto tiempo los hijos pasan realmente (o pueden pasar) con cada progenitor. Ejemplo: El contraste entre dos sábados con su padre y veintiséis días con su madre queda mucho más claro que a lo largo de una discusión verbal.</p>

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

Asimismo, observando los principios de imparcialidad y neutralidad, se deberá fomentar la coparentalidad en todo momento. Así, el profesional cuenta entre sus fines, apoyar y orientar a los padres en la elaboración de proyectos parentales, basándose en los siguientes criterios (Parkinson, 2005:180).

- Ayudándoles a concentrarse individualmente en cada niño.
- Aumentando su cooperación y reduciendo el conflicto de sus hijos.
- Animándoles a que acepten la continuidad del papel que ambos juegan en las vidas de los niños.
- Permitiéndoles individualizar las diferentes áreas de responsabilidad parental y hasta qué punto las compartirán o quedarán encomendadas a uno de los progenitores.
- Facilitándoles la elaboración de acuerdos que liberen a los niños de conflictos de lealtad o de otras presiones.
- Ayudándoles a calcular las necesidades económicas de sus hijos y a comprometerse a satisfacerlas.
- Discutiendo con ellos sobre la forma en que piensan hablar con los niños y explicarles los nuevos acuerdos.
- Contribuyendo a que los padres sean más conscientes sobre lo que sus hijos pueden estar experimentando.

- Considerando con ellos si es o no apropiada la participación directa de los niños y adolescentes en la mediación, para que puedan tenerse en cuenta sus puntos de vista y sentimientos, sin cargarles con la responsabilidad de decidir.

Independientemente del tipo de custodia que acuerden los progenitores (exclusiva o compartida), el mediador o la mediadora deberá estar alerta para salvaguardar la protección del menor, dirigiendo sus actuaciones en este sentido, desde la perspectiva de no favorecer a ninguna de las partes.

Uso de la Vivienda Familiar. Uno de los puntos más azarosos en el proceso de mediación familiar es el relativo al uso de la vivienda familiar. Destacar la pertinencia de no contar con “recetas” en este sentido, el cual se determinará partiendo del análisis del contexto y circunstancias concretas. A modo de ejemplo deberá considerarse:

- Edad del menor y necesidades específicas.
- Ubicación geográfica, el horario escolar, la carga laboral de los progenitores, etc. Factores estos tenidos en consideración con frecuencia cuando se adopta una guarda y custodia compartida.

La tabla VII recoge los factores de protección y riesgo más importantes en torno al uso y disponibilidad de la vivienda familiar por parte de los progenitores, condicionados al tipo de guarda y custodia que acuerden, valorando las características del menor, de éstos y del propio bien inmueble.

TABLA VII: Uso de la Vivienda Familiar

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
Disponibilidad de vivienda. Apropiado espacio para las necesidades del menor, buen nivel de seguridad e higiene.	No disponibilidad de vivienda familiar. La vivienda presenta hacinamiento, insalubridad y condiciones inadecuadas.	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.
Los padres residen en viviendas diferentes, llegando al consenso y/o acuerdo: que el inmueble más adecuado será para el progenitor custodio.	El consenso y/o acuerdo sobre la disponibilidad de la vivienda es difuso.	Objeto de mediación. El mediador/a para clarificar prioridades y facilitar la comunicación podrá apoyarse en diferentes técnicas de comunicación. Ejemplo: <u>Enfoque Circular:</u> ¿Podrías explicar qué es lo que quieres que Carlos entienda mejor? Carlos, creo que a María le resultaría útil que le expliques (...) <u>Para desarrollar opciones:</u> ¿Han considerado (...) ? Para vosotros ¿qué sería factible?
El menor quedará durante un tiempo con su familia extensa por acuerdo de los progenitores ante el hacinamiento, estado insalubre de la vivienda.	Los padres revelan que hay riesgo de que la familia se quede sin vivienda (habitaciones multifunción, faltan servicios, equipamiento). La vivienda necesita grandes arreglos, las condiciones de higiene y/o seguridad son inadecuadas y peligrosas para la salud familiar.	No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.
El progenitor no custodio decide abonar una cuantía extraordinaria mensual al menor para alquilar una vivienda donde resida en condiciones óptimas con el progenitor custodio.	No se llega al consenso o acuerdo sobre el particular.	El mediador/a informará. Ejemplo: En realidad, los jueces prefieren que los padres lleguen a acuerdos.
Se divide el domicilio familiar, propiciando que ambos padres se encuentren cerca del menor.	La división de la vivienda provoca que se haya limitado significativamente el espacio, provocando serias dificultades para el normal desarrollo de las actividades del menor.	- Objeto de mediación. - El mediador/a indagará si la situación provoca riesgos para la protección del menor. El mismo podrá apoyarse en preguntas para negociar. Ejemplo: ¿Qué creen que podrían hacer para solucionar el asunto? ¿Para usted o vosotros qué sería factible? <u>Preguntas para desarrollar opciones:</u> ¿Se os ocurren otras formas de hacerlos? ¿Has o han considerado la posibilidad de...? <u>Preguntas para contrastar:</u> Con la realidad ¿qué sucedería si...?

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

Sistema de Comunicación. Desde luego, el progenitor no custodio, salvo razones que lo impidan, podrá tener derecho a comunicarse y mantener vínculos con sus hijos menores. Generalmente, ello constituye un aspecto controvertido que suele acarrear muchos conflictos en la pareja. Entendemos que los hijos menores deben tener derecho a mantener y preservar lo más intacto posible las relaciones con su familia extensa.

Seguidamente, en las tablas VIII, IX y X, se proponen algunos de los factores de protección y de riesgo a tener presente en los acuerdos sobre el sistema de comunicación, estando condicionados, desde el punto de vista práctico, por el tipo de guarda y custodia del menor que los progenitores decidan.

TABLA VIII: Sistema de Comunicación I

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
Equilibrio en los tiempos de disfrute, frecuencia y calidad de comunicación (se tiene presente cómo avisar al otro progenitor en caso de emergencias).	Desequilibrio en la frecuencia, calidad y tiempos de comunicación por parte del progenitor no custodio. No hay acuerdo de cómo avisar en caso de eventualidades.	<p>Objeto de mediación.</p> <p>El mediador/a podrá utilizar preguntas enfocadas hacia el futuro, preguntas hipotéticas y otras que propicien el diálogo circular, las cuales pueden ser valiosas, ejemplo: Independientemente de si los niños tienen una casa principal o se mueven entre dos casas: ¿Qué parte quieren tener en la educación y desarrollo general de los chicos? ¿Qué tipo de información sobre los niños esperan compartir entre sí? Hay cuestiones principales (como salud, educación, religión) en que estarían de acuerdo en consultarse cuando sea necesario Carlos, me parece que a María le sería necesario que le expliques qué piensas (...)</p>
Proximidad con el progenitor no custodio (cercanía de vivienda familiar, colegio u otras instituciones).	Imposibilidad o dificultad de comunicación (visitas esporádicas, o poco frecuentes).	<p>Objeto de mediación.</p> <p>El mediador/a ayudará al equipo parental a clarificar la situación referente a la importancia de tener redes de apoyo. Ejemplo: familia extensa y lo que esta significa para el desarrollo integral del menor. Las siguientes interrogantes podrían ser útiles para el mediador/a. Ejemplo: (búsqueda de información) ¿Es éste un tema de enfrentamiento entre vosotros? ¿Qué solución han buscado? Preguntas para normalizar: Muchos niños muestran necesidad de...</p>
Relaciones frecuentes y estables con la familia extensa.	Se obstaculiza por uno o ambos padres la comunicación con la familia extensa y son en extremo conflictivas.	

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

TABLA IX: Sistema de Comunicación II

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
Permisividad y/o flexibilidad por el progenitor custodio para que el progenitor no custodio pueda comunicarse con el menor, fuera del sistema establecido por circunstancias excepcionales, previamente informadas.	Incomprensión de nuevas circunstancias y no aceptación de realidades surgidas.	Objeto de mediación. El mediador/a ayudará al padre/madre sobre los trastornos que la situación puede ocasionar en el menor. Ejemplo: ¿Qué vais a hacer ahora? ¿Han tenido presente cómo avisar al otro progenitor?
Mantenimiento de criterios educativos adecuados consensuados por el equipo parental.	Establecimiento de criterios educativos inadecuados (permisividad, chantaje emocional, duelo de lealtades).	Objeto de mediación. El mediador/a orientará al padre/madre de criterios educativos adecuados que le ayuden a cumplir sus responsabilidades parentales. Si existen indicios del Síndrome de Alienación Parental (S.A.P) (no objeto de mediación). Derivación a servicios e instituciones competentes.
Fortalecimiento de lazos afectivos (apego) con el progenitor no custodio, familia extensa, hermanastros, madrastras y grupo de iguales.	Carencia y/o falta de apego.	Objeto de mediación. No obstante el mediador/a podrá invitar al equipo parental a participar en programas de intervención. Ejemplo: psicoterapia individual.

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

TABLA X: Sistema de Comunicación III

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
Adaptación de la situación laboral del equipo parental con los horarios de comunicación del niño.	Incompatibilidad de la vida laboral de los progenitores con los horarios de comunicación del menor.	<p>Objeto de mediación. Hacer reflexionar al padre/madre. Ejemplo: Preguntas de repetición y resumen. Los dos contestasteis que vuestros hijos son lo primero: ¿Habéis hablado para consensuar un acuerdo? ¿Se han puesto en el lugar de ellos? (empatía). <u>Pregunta hipotética:</u> Imaginemos que vosotros fuesen ellos ¿cómo os sentiríais? (Empatía).</p>
Conocimiento del estado físico del niño.	Insuficiente conocimiento del estatus físico del niño.	<p>Objeto de mediación. El feedback con el equipo parental es necesario para que el mediador/a conozca dónde radican las limitaciones en el conocimiento del estatus físico del niño y así poder orientar a los progenitores en nociones básicas acerca del ritmo y calendario evolutivo infantil. Para ello podrá apoyarse en el lenguaje y técnicas de comunicación: el parafraseo, el reencuadre y los refuerzos positivos son muy utilizadas. Ejemplo: <u>Reformulación:</u> Si yo he entendido bien queréis... Los niños necesitan (...) según quiso decir María <u>Reencuadre:</u> La necesidad de conocer mejor al niño viene de los dos. <u>Refuerzo positivo:</u> Aunque tenéis dificultades os preocupáis mucho por el niño.</p>
Las relaciones fraternales son positivas. No hay conflictos serios y la relación supone una fuente de apoyo y bienestar para los hermanos.	Las relaciones fraternales son claramente negativas y llenas de conflictos con violencia frecuente. La comunicación está rota.	<p>No objeto de mediación. Derivación a servicios e instituciones competentes.</p>

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

Pensión de Alimentos. El acuerdo relativo a la pensión de alimentos, no se centra en qué progenitor tiene la obligación de garantizar la pensión, puesto que deberá satisfacerla el progenitor no custodio en la mayoría de los casos.

Únicamente, cuando existan razones económicas que indiquen la no conveniencia de la fijación de la pensión, tal acuerdo no será necesario. Piénsese, por ejemplo, en el supuesto de que el progenitor custodio posea elevados ingresos mientras que el no custodio carezca de ellos.

En cualquier caso, el acuerdo debe ser fijado atendiendo a dos criterios:

- Debe tratarse que el menor continúe en la medida de lo posible, con sus actividades habituales, garantizando similar calidad de vida.
- Debe constatar documentalmente la situación económica de cada uno de los miembros del equipo parental tras la separación y/o divorcio.

Sobre el particular, se ha de tener presente que la pensión de alimentos, si bien es mensual, se en-

tiende establecida como una totalidad anual. Por ello, también debe ser satisfecha por el progenitor no custodio durante los períodos que los menores se encuentren bajo su guarda y custodia. De este modo, la misma, debe responder a las necesidades de los menores de manera adecuada.

En la tabla XI, se exponen los factores protectores y de riesgo, en relación con la pensión de alimentos, sobre la base de las características personales y la situación socioeconómica y familiar de las partes intervinientes, como fin garantista para proteger al menor.

TABLA XI: Pensión de Alimentos

Factores de Protección	Factores de Riesgo	Observaciones
Adecuado nivel socio-económico de los padres.	Padres con graves y significativas dificultades económicas	No objeto de mediación: derivación a servicios e instituciones competentes.
La pensión consensuada cubre las necesidades básicas del menor (alimentos, salud, vestido, educación).	Incapacidad de satisfacer las necesidades básicas del menor.	Objeto de mediación.
Consideración de gastos extraordinarios (actividades extraescolares, deportivas, de formación artístico-literaria, campamentos de verano, idiomas, viajes u otros eventos).	No se cubren gastos extraordinarios.	Las preguntas circulares son especialmente útiles para pedir a los padres que se pongan en el lugar del niño (empatía), sin que el mediador/a tenga que expresar opiniones o dar consejos.
El progenitor no custodio revela otros ingresos mensuales que no son producto de su trabajo o profesión habitual.	Se conoce que el progenitor no custodio tiene ingresos, pero este los niega o no hace alusión a los mismos, no siendo objetiva la cuantía consensuada en el interés del menor.	Objeto de mediación. El mediador/a de forma conveniente podrá utilizar preguntas de reformulación. Ejemplo: Entonces, ¿ambos quieren que los acuerdos sean fiables?
Claridad en la cuantía, vías, fecha en que el menor recibirá la pensión.	No existe claridad o hay ambivalencia	Objeto de mediación. El mediador/a ayudará al equipo parental a clarificar la situación incitándolos a la reflexión mediante preguntas del tipo: ¿Habéis pensado en...? ¿Qué pasa cuando...?
Aportación documental de los gastos del menor.	Se verbaliza, no se aporta documento y/o escrito que lo corrobore o justifique.	- Objeto de mediación. - Pudiera existir reticencia del progenitor no custodio para consensuar un buen acuerdo en interés del menor. El mediador/a normalizará la situación con expresiones como: Es normal que los hijos... ¿Habéis hablado de lo que quieren y se preocupan por sus hijos?

<p>Tener en cuenta las necesidades específicas del niño(a): discapacidad física, psíquica o sensorial.</p>	<p>No considerar significativo las necesidades específicas del niño(a) en el momento de consensuar la misma.</p>	<p>- Objeto de mediación. El mediador/a hará ver al equipo parental que se vulnera el interés superior del menor, al no considerar sus necesidades específicas. El mediador/a definirá prioridades. Ejemplo: ¿Qué piensa usted que es más importante para el niño ahora mismo?</p>
<p>Los ingresos económicos de los progenitores son estables y permiten cubrir holgadamente las necesidades del niño. Dicen no tener deudas importantes y/o difíciles de saldar.</p>	<p>Los ingresos económicos son inestables o proceden de fuentes externas (ejemplos: servicios sociales, familia extensa), y frecuentemente, no permiten cubrir las necesidades básicas del menor. Existen problemas serios por parte de uno de los progenitores en una adecuada gestión de la economía doméstica. Ejemplo: ludopatía.</p>	<p>No objeto de mediación. No obstante se recomienda derivar al progenitor – que proceda –, a programas de intervención. Una vez controlada la psicopatología, se reincorporará al proceso de mediación.</p>
<p>Existencia de acuerdo entre ambos progenitores en el convenio regulador de pactar otras modalidades de pago distintas a una pensión periódica (ejemplo: usufructo sobre determinados bienes), que adoptará la forma de una cantidad igual y periódica mensual.</p>	<p>A falta de acuerdo, el equipo parental no adopta decisiones.</p>	<p>- Objeto de mediación. La cantidad periódica mensual será actualizada anualmente en función de la variación del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC), tras consenso del equipo parental. El mediador/a. podrá informar, por ejemplo: En realidad, los jueces prefieren que los padres lleguen a acuerdos.</p>
<p>El equipo parental o el progenitor no custodio solicitan al mediador/a familiar la modificación de acuerdos (ha cambiado sustancialmente la situación): Aumento del salario o disminución. Despido o pérdida involuntaria del trabajo. Otros eventos.</p>	<p>No informar y/o solicitar al servicio de mediación la modificación del convenio regulador en este apartado.</p>	<p>- Objeto de mediación. Las nuevas situaciones y/o circunstancias que afecten a la economía familiar, pudiesen convertirse en factores de riesgo que vulneren la satisfacción de las necesidades y/o carencias del menor (desprotección infantil). En el caso anterior se derivará a los servicios e instituciones competentes. Es necesario e importante un consecuente seguimiento de los casos finalizados para conocer y/o detectar nuevas realidades no informadas por los padres que afectan directamente la protección del interés del menor.</p>

Fuente: Elaboración propia. Adaptación De Paul Ochotorena y Arruabarrena, (2002) y Parkinson, (2005).

A MODO DE CONCLUSIÓN

Sin querer pretender recetas magistrales, a continuación proponemos una serie de recomendaciones dirigidas a situar la mediación familiar en el lugar que le corresponde en el siglo XXI, prestando especial énfasis a la protección de los menores:

- Elaborar, un manual de buenas prácticas que, sin perder de vista la protección del interés superior del menor, constituya un referente para los profesionales de la mediación familiar, entre los que se encuentra el trabajador y trabajadora social.
- Reevaluar, independientemente de la actual oferta formativa en la materia, los diferentes planes de Grado en Trabajo Social y postgrados, con el objeto de incluir la institución de la mediación familiar y la protección de los menores, como materias básicas de conocimiento.
- Continuar, fomentando la producción científica en España en relación a la preservación del interés del menor en la mediación familiar, mostrándose como un reto de futuro, el desarrollo de proyectos de investigación cuya finalidad sea un mayor conocimiento de los aspectos epistemológicos y metodológicos que conforman la misma.
- Conocer y re-conocer nuestra razón de ser, saber y hacer, con especial énfasis a nuestro rol en un proceso mediador, cuyo objetivo fundamental sea la protección de los menores.
- Reconsiderar, la intervención profesional sobre una base relacional que fomente una mayor humanización de la actividad profesional y por ende, un buen trato hacia los menores.
- Profundizar, hacia un mayor acercamiento a la realidad de los hijos menores como forma de mejorar nuestra comprensión e interpretación de su historia vital.
- Empoderar, a todas las partes intervinientes para que adquieran conciencia de su papel protagonista en la mediación familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Kisnerman, N. (1990). *Introducción al trabajo social. Colección teoría y práctica del trabajo social*. Buenos Aires: Lumen-Humanitas.
- Ripol, M. (2001). *Familia, trabajo social y mediación*. Barcelona: Paidós.
- García, L. (2003). *Mediación familiar: prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*. Madrid: Dykinson.
- Cárdenas, E. (1999). *La mediación en conflictos familiares: Lo que hay que saber (2ªed.)* Buenos Aires: Lumen-Humanitas.
- Bolaños, I. (2008). *Hijos alienados y padres alienados: Mediación familiar en rupturas conflictivas*. Madrid: Reus.
- Risolia de Alcaro, M. (1996). Mediación familiar: el mediador y los intereses en juego en la mediación. En J. Gottheil y A. Schiffrin (Comps.), *mediación, una transformación en la cultura*. (115-133). Buenos Aires: Paidós.
- Rodrigo, M.J., Máiquez, M.L., Martín, J. C., y Byrne, S.(2008). *Preservación familiar. Un enfoque positivo para la intervención con familias*. Madrid: Psicología Pirámide.
- García-Longoria, M.P, Sánchez, A. (2004). La mediación familiar como respuesta a los conflictos familiares. *Portularia*, (4), 261-268.
- Álvarez, M.V, Hurtado, E., Jiménez, J., López, C., y Mateos, E.(2002). La mediación: una técnica innovadora para el trabajo social. *Documentos de trabajo social*, 27, 67-94.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. Teoría y práctica: Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa.
- De Paul Ochotorena, J. y Arruabarrena, M.I. (2002). *Manual de protección infantil*. (2ª ed.) Barcelona: Masson.

NOTAS

- 1 De Paul Ochotorena y Madariaga se han adaptado los factores de protección y riesgo del maltrato infantil al supuesto que nos ocupa y de Parkinson, se han adaptado criterios al contenido de observaciones.

